



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 064-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 05 de marzo del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°064-2025-GA/GM/MPMN

VISTOS:

El Informe Legal N°1908-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N°783-2024-OCP/GA/MPMN, Informe N°1979-2024-SGSP-GSC-GM/MPMN, Oficio N°495-2024-MDSA/A/GM, Acta de Entrega y Recepción de Bienes en afectación en uso, Acuerdo de Concejo N°048-2020-MPMN, Acuerdo de Concejo N°034-2020-MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional, Ley N°28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos ; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, según la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 55° con relación al **PATRIMONIO MUNICIPAL**, establece que "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que mediante Decreto Legislativo N°1439 Decreto Legislativo del **SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO**, tiene por objeto y finalidad desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, asimismo tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados.

Del mismo cuerpo normativo en su artículo 24°, respecto a la **DISPOSICIÓN FINAL** establece que: "La Disposición Final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva";

Se tiene el Decreto Supremo N°217-2019-EF, se aprueba el **REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°39, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO**, tiene por objeto: 1.1 La norma tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, en adelante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 064-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 05 de marzo del 2025

Decreto Legislativo N° 1439, a través del desarrollo de la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral. 1.2 La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permitan asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes, y en su artículo 22°, con relación a la Disposición Final se establece: **Disposición final**

22.1 La Disposición final constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades.

22.2 Los actos de administración de bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades o de entes privados sin fines de lucro, mediante la afectación en uso u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA.

22.3 Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos.

Que, la Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N°06-2021-EF/54.01, denominada: "DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO", la misma que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Asimismo, del mismo cuerpo normativo en el artículo 47° de la DIRECTIVA; establece con relación a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales es el "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC". Encontrándose en el Artículo 48° respecto a las causales menciona lo siguiente: en el literal "(...) c) **ESTADO DE EXCEDENCIA** situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado", 48.2 "Si la causal de baja no se encuentra prevista, la OAJ, previo Informe Técnico de la OCP y de encontrarlo conforme, emite opinión favorable para la baja de los bienes muebles patrimoniales, la que se aprueba con resolución de la OGA;

De la citada Directiva en su artículo Artículo 49°, con relación al trámite se establece que en el numeral 49.1 que "la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 064-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 05 de marzo del 2025

baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor."

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas; es así que dichas normas son de orden complementario en la administración municipal";

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, mediante Ordenanza Municipal N°013-2023-MPMN, aprueba el "**REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**", reglamento que tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos que regirán a partir de su probación, las Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, asignados a sus órganos administrativos, propiciando una mayor eficiencia en la administración del Patrimonio Mobiliario Municipal.

Del citado Reglamento en su artículo 53° respecto a la Baja de Bienes Patrimoniales, indica que: "**Dar de baja un bien patrimonial consiste en rebajarlo física y contablemente del Patrimonio Municipal, la que se autoriza mediante Resolución de la Gerencia de Administración, con indicación expresa de las causales que la originan**"; y en su artículo 57° señala las causales de baja, " (...) c) **Estado de excedencia; Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado**" y en su artículo 68°, numeral 68.1) respecto al trámite: se indica que: "**La Oficina de Control Patrimonial, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendado la baja. La documentación se remite a la OGA, para que se emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimoniales y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor**".

En relación al **Estado de Excedencia** de los bienes muebles de la Municipalidad se da cuando, encontrándose estos en condiciones operativas, no son utilizados por la Entidad y se presume que permanecerá en la misma situación por tiempo indeterminado, para ello se deberá tener en consideración los siguientes documentos: "Acuerdo de Concejo N°048-2020-MPMN, de fecha 30 de setiembre del 2020, el Concejo Municipal aprueba la Rectificación, del error material contenida en el artículo 1° del Acuerdo de Concejo N°034-2020-MPMN, de fecha 23-07-2020, bajo el siguiente detalle: (...) **debe decir: "Autorizar; al titular del Pliego para la transferencia en afectación en uso de (01) camión compactadora, a favor del C.P. de San Antonio y además para el C.P. de San Francisco"**".

Asimismo, la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, denominada: "**DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO**" el Acto de Disposición que corresponde sería la Transferencia: "La transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad", asimismo en el artículo 50° de la presente Directiva indica : "**En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 064-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 05 de marzo del 2025

resolución de baja o del Informe Técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva." Por tal motivo es que previamente al acto de disposición, deberá de cumplirse con dar de baja el bien mueble en cuestión.

Que, mediante el Informe N°1979-2024-SGSP-GSC-GM/MPMN de fecha 28 de noviembre del 2024, la Subgerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, otorga opinión favorable, señalando: "(...) resulta justificable la transferencia del bien (...). **CONCLUSIONES:** (...) que se debería dar inicio a los trámites de **TRANSFERENCIA** de un camión compactador de acuerdo a la descripción del cuadro mencionado en el presente documento a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio".

Que, mediante el Informe Técnico N°783-2024-OCP/GA/MPMN de fecha 17 de diciembre del 2024, la Oficina de Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, solicita y concluye que: "(...) el bien descrito en el Anexo 01 (adjunto al informe en mención), que se encuentra asignado a la Subgerencia de Servicios Públicos, no está siendo utilizado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por lo que ante la necesidad dela MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO, corresponde dar la BAJA POR LA CAUSAL DE EXCEDENCIA".

ANEXO N°01 FICHA DE DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE

BIEN MUEBLE COMPACTADOR DE BASURA DE PLACA DE RODAJE VAC -883

| N° | CODIGO DE SISTEMA | DESCRIPCIÓN | COLOR | ESTADO DE CONSERVACIÓN | VALOR NETO | CAUSAL DE BAJA | ACTO DE DISPOSICIÓN |
|----|-------------------|------------------------------|--------|------------------------|------------|----------------|---------------------|
| 1 | 678216250007 | CAMIÓN COMPACTADOR DE BASURA | BLANCO | REGULAR | 293,195.00 | EXCEDENCIA | TRANSFERENCIA |

Mediante el Informe Legal N°1908-2024-GAJ/GM/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, concluye que es PROCEDENTE, que mediante Resolución de Gerencia de Administración, se apruebe la **BAJA** de (01) bien mueble - Camión Compactador de Basura de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, asignado a la Subgerencia de Servicios Públicos, por lo expuesto en el Informe Técnico N°783-2024-OCP/GA/MPMN, y el Anexo N°01 por la causal de **ESTADO DE EXCEDENCIA**, conforme al cuadro (adjunto al informe en mención).

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Oficina de Control Patrimonial de la MPMN y la Opinión Legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar mediante Acto Resolutivo la baja por causal de **ESTADO DE EXCEDENCIA** del bien mueble descrito en el ANEXO N°01, el mismo que se detallan en el Informe Técnico N°783-2024-OCP/GA/MPMN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 064-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 05 de marzo del 2025

Que, de conformidad con la Directiva N°06-2021-EF/54.01 - "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y el "REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", aprobado con Ordenanza Municipal N°013-2023-MPMN, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la BAJA de (01) bien mueble – Camión Compactador de Basura de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, asignado a la Subgerencia de Servicios Públicos, por lo expuesto en el Informe Técnico N°783-2024-OCP/GA/MPMN, y el Anexo N°01 por la causal de **ESTADO DE EXCEDENCIA** de acuerdo al siguiente detalle:

| ANEXO N°01 FICHA DE DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE | | | | | | | |
|---|-------------------|------------------------------|--------|------------------------|------------|----------------|---------------------|
| BIEN MUEBLE COMPACTADOR DE BASURA DE PLACA DE RODAJE VAC -883 | | | | | | | |
| N° | CODIGO DE SISTEMA | DESCRIPCIÓN | COLOR | ESTADO DE CONSERVACIÓN | VALOR NETO | CAUSAL DE BAJA | ACTO DE DISPOSICIÓN |
| 1 | 678216250007 | CAMIÓN COMPACTADOR DE BASURA | BLANCO | REGULAR | 293,195.00 | EXCEDENCIA | TRANSFERENCIA |

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad, para que registre la Baja contable del bien mueble patrimonial que hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución; así como la Oficina de Control Patrimonial, registre la Baja Patrimonial del bien mueble detallado en el ANEXO N°01, que se adjuntan al expediente y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

Cc: Archivo
OTIE
OCP
SOC